



Excelentísimo Ayuntamiento de Moral de Calatrava

(Ciudad Real)

INFORME JURIDICO

D^a. VIRGINIA DE NOVA POZO, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORAL DE CALATRAVA, PROVINCIA DE CIUDAD REAL

En relación al proceso selectivo para la contratación de forma temporal de un Técnico en Educación Infantil para el curso escolar 2016/2017 del Centro de Atención a la Infancia en Moral de Calatrava, y tras observar las solicitudes recibidas para la participación en dicho proceso, la funcionaria que suscribe el presente escrito, habiendo comprobado la legislación vigente en la materia, en cuanto al tema de referencia, tengo el honor de INFORMAR:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias, se ha comprobado, que algunos organismos no pertenecientes a Castilla La Mancha y entidades locales han presentado documentación relativa a instancias mediante "ventanilla única" a este Ayuntamiento de Moral de Calatrava, las cuales, no estarían incluidas, por los motivos expuestos mas abajo.

NORMATIVA APLICABLE:

PRIMERO.- El art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Regimen Juridico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece:

"Artículo 38 Registros

(...)

4. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.*
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.*
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.*
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.*
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes."*

SEGUNDO.- Convenio Marco entre la Administración General del Estado y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para la implantación de un modelo integrado de atención al ciudadano en el ámbito de Castilla La Mancha, firmado el 24 de Enero de 2.008.

Objeto del Convenio: El objeto del convenio en su Nivel 1 de servicios es permitir la presentación en los registros de las Entidades Locales de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la AGE y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (la totalidad de órganos administrativos que las integran) y a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquéllas (Organismos Autónomos, Agencias, Entes,..).

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula Tercera 4 del Convenio Marco, los registros de los Ayuntamientos o Entidades Locales que se adhieran al mismo deberán admitir cualesquiera solicitudes, escritos y comunicaciones presentadas por los ciudadanos y dirigidas a cualquier órgano de la AGE y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o a las Entidades de Derecho Público

vinculadas o dependientes de ambas, con independencia de su localización territorial, así como de la documentación que se adjunte.

. Sin embargo, el Convenio no habilita a los registros de la Entidad Local para recibir solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los siguientes órganos, entidades e instituciones (entre otros) a:

- * Administraciones de Comunidades Autónomas distintas a la de Castilla-La Mancha.
- * Entidades Locales diferentes de la firmante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La ventanilla única permite registrar y cursar las solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidas a la Administración General del Estado o a otras Administraciones Públicas Autonómicas e incluso locales, en entidades públicas distintas del organismo destinatario. El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992 limita la posibilidad de presentación de documentos en el Registro de las Entidades locales que vayan dirigidos a otras Administraciones a la existencia de un convenio previo suscrito entre las Administraciones públicas interesadas

A la vista de lo anterior, los convenios interadministrativos celebrados para el servicio del denominado «Ventanilla única» permiten la presentación en los registros de la Entidad Local de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado (la totalidad de órganos administrativos que la integran) y a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquella (organismos autónomos, agencias, entes,..), así como a órganos de la Administración Autónoma de Castilla La Mancha.

Se pretende, que los ciudadanos vecinos de Entidades Locales puedan (sin necesidad de desplazarse) relacionarse con la Admón. General del Estado (A.G.E.) o Administración de Castilla La Mancha, a través de dichas Entidades.

Expuestos estos antecedentes, es el propio convenio a través de sus cláusulas, el que establecerá cuales son las actuaciones que debe prestar cada Administración así como que servicios.

Por todo lo expuesto se formula la siguiente

CONCLUSIÓN

PRIMERA.- No es admisible, que bajo el principio de ventanilla única y coordinación entre Registros Administrativos, un ciudadano pueda presentar cualquier documento en el Registro General del Ayuntamiento para su posterior remisión a otros Ayuntamientos.

SEGUNDA.- La validez y eficacia *«erga omnes»* de la presentación de documentos (artículo 38 LRJAP y PAC) entre Ayuntamientos, requiere que exista un Convenio específico entre ambos Municipios que bajo el principio de reciprocidad, admita tanto los Registros de entrada como de Salida de cualquier documento que se presenta ante la Administración.

TERCERA.- Asimismo, tampoco podrá extenderse a organismos autonómicos de otras CCAA.

CUARTA.- No se deberían admitir las solicitudes presentadas en la modalidad de “ventanilla única” cuando no se cumplan los requisitos legales recogidos en la materia.

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión jurídica de esta Secretaria, la cual someto a otra mejor fundada en Derecho, no supliendo en ningún caso a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir.

En Moral de Calatrava a 22 de Agosto de 2.016



LA SECRETARIA

Fdo: Virginia de Nova Pozo

Handwritten signature in blue ink, including the text 'x @ x' and a large flourish.